



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, referente al apellido de la demandante, sírvase proveer:

Suaita 22 de febrero de 2.021

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Suaita, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00013-00

**ASUNTO**

Entra el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandante, en la que se corrija el auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2.021, en la que por error de digitación se consignó en la providencia, específicamente en el numeral primero de la parte resolutive que el pago ordenado, no debía hacerse a la señora NOHEMI REYES ARIZA, pues el nombre correcto de la ejecutada es NOHEMÍ ORTIZ ARIZA.

Para resolver tenemos que el artículo 286 del C.G.P. establece que toda providencia en que se haya incurrido en error, entre otros, por cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, podran ser corregida por el Juez, que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

En línea de lo anterior, razón le asiste a la parte peticionaria, pues se observa que la demandante responde al nombre de NOHEMÍ ORTIZ ARIZA y la orden de pago se consignó erradamente a nombre de NOHEMÍ REYES ARIZA, producto de un error de digitación involuntario en que incurrió el despacho; por lo tanto, se dispondrá a la respectiva corrección del primer numeral del auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2.021, el cual quedará así:

<< **PRIMERO: Librar mandamiento de pago** en contra de JAIR PINTO TORRES identificado con la C.C. N° 13.689.753, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión



pague a NOHEMÍ ORTIZ ARIZA identificada con C.C. N° 28.428.531, las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte (\$2'500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10 de octubre de 2.012, y que fue aportada con la demanda.
  
- b- Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el literal a, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, y causados desde el 23 de enero de 2.020, día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.>>

Las demás disposiciones que se tomaron en la providencia referida, quedarán conforme fueron plasmadas en la providencia que se corrige.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita

### RESUELVE

**Primero:** corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 17 de febrero de 2.021 proferido dentro del presente diligenciamiento. El cual quedará de la siguiente manera:

<<**Primero: Librar mandamiento de pago** en contra de JAIR PINTO TORRES identificado con la C.C. N° 13.689.753, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión pague a NOHEMÍ ORTIZ ARIZA identificada con C.C. N° 28.428.531, las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte (\$2'500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10 de octubre de 2.012, y que fue aportada con la demanda.
  
- b- Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el literal a, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, y causados desde el 23 de enero de 2.020, día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad. >>



**SEGUNDO:** mantener incólumes las demás decisiones tomadas en el auto de 17 de febrero de 2.021, dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 23 de febrero de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.